

EL BIEN PÚBLICO

OFICINAS

Bastion, 39

Mahon Viérnes 26 Setiembre 1890

PRECIO DE SUSCRICION 1.50 PESETAS AL MES

AÑO XIX

Núm. 5.320

CIRCULAR ELECTORAL

Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo al art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio último, en lo relativo á la division de los distritos en secciones, se dictó por la Junta central que presido, la regla consignada bajo el número 17 en mi circular de 8 de Agosto último; pero las consultas recibidas acerca de la época en que las Juntas municipales han de remitir dichos anteproyectos á las Juntas provinciales; el distinto orden alfabético que se ha seguido por las Juntas municipales en la formacion de las cinco listas enumeradas en el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias, la necesidad de que los trabajos para la formacion del censo se lleven á cabo con rapidez y de que las listas definitivas se redacten con uniformidad, puesto que el uno y las otras han de aplicarse á las elecciones de diputados provinciales, que habrán de efectuarse, con arreglo á la ley, el 7 de Diciembre próximo, me imponen el deber de aclarar y desenvolver dicha regla 17 de mi circular de 8 de Agosto último, con las siguientes instrucciones:

1.ª Los presidentes de las Juntas provinciales ordenarán á las Juntas municipales, sobre cuyas listas no se hubiese hecho reclamacion alguna, ó caso de haberse hecho, no sean en tal número que las resoluciones que en ellas se dicten puedan alterar tambien el número de las secciones electorales del Municipio; que formen y les remitan inmediatamente el anteproyecto de division del término municipal en secciones de 500 electores, acompañando las listas de los de cada una de estas secciones, confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, con expresion además de su edad, domicilio y profesion, y de si saben leer y escribir, y exponiendo en el anteproyecto los datos y antecedentes sobre barrios, aldeas, caseríos, entidades de poblacion y demás circunstancias que contribuyan á justificar ó demostrar las conveniencias de dicha division, á fin de evitar en todo lo posible que la Junta provincial tenga precision de reclamar nuevos informes que embaracen ó dilaten la formacion del censo.

Respecto de las Juntas municipales, sobre cuyas listas se hayan formulado reclamaciones en número tal que pueden alterar el de las secciones electorales, los Presidentes de las Juntas provinciales se limitarán á ordenarles que remitan el anteproyecto de division en secciones, en los términos que establece dicha regla 17 de la circular de 8 de Agosto último, y en el caso de que las listas que remitieron á las Juntas provinciales no estuvieran confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos se preparen para rehacerlas en esa forma, tan luego como se les devuelva el anteproyecto y se les comunique el resultado de las reclamaciones.

Al efecto, y terminado que sea el plazo que fija la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 11 del actual, para interponer apelaciones ante las Audiencias

contra las resoluciones de inclusion ó de exclusion adoptadas por las Juntas provinciales, los Presidentes de éstas comunicarán inmediatamente á las municipales las resoluciones relativas á las listas respectivas que no hayan sido apeladas, y el resultado de las apelaciones tan luego como les sea conocido por las certificaciones de las Audiencias.

2.ª Los anteproyectos de division del término municipal en secciones electorales á que se refiere el párrafo primero de la regla 17 dictada por la Junta Central del Censo, consignada en la circular de 8 de Agosto último y esta instruccion, se remitirán á la Junta provincial respectiva antes del dia 10 de Octubre próximo por los Secretarios de las Juntas municipales de pueblos que no sean capitales de provincia, y antes del dia 15 del mismo mes, los de las de capitales de provincia.

3.ª Determinado que sea definitivamente el número de electores, cuyo derecho quede reconocido, y por tanto el de los que hay en cada Ayuntamiento, la Junta provincial, en vista del anteproyecto formulado, ultimaré los trabajos preliminares á la apertura del censo, con sujecion á la segunda disposicion transitoria y art. 16 de la ley y á las reglas siguientes:

A. Si la Junta municipal remitió listas de electores clasificados por secciones y orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial, hechas las rectificaciones que considere indispensables, aprobará la division en secciones, y ordenará la inscripcion en el censo de los electores cuyo derecho quede reconocido de la manera que previene el art. 17 de la ley.

B. Si la Junta municipal no remitió con el anteproyecto de division del término municipal en secciones las listas de electores clasificados por orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial ultimaré los trabajos, si conceptúa tener reunidos los elementos necesarios, ó que pueden completarse con algun informe suplementario, y evacuado éste, procederá como dispone la regla anterior, ordenando la inscripcion de los electores en el censo. En otro caso devolverá á la Junta municipal el anteproyecto aprobado, con ó sin modificaciones, y las listas reformables por las resoluciones de la Junta provincial, y de las Audiencias en su caso, para que en vista de estos datos, y con arreglo á ellos forme y envíe á la Junta provincial dentro de un plazo suficiente, que ésta fijará en cada caso, las listas de cada seccion por orden alfabético de primeros apellidos, devolviendo tambien el anteproyecto, según previene la regla 17 de la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Recibidos por la Junta provincial los anteriores documentos, ésta ordenará asimismo la inscripcion en el censo de los electores comprendidos en las listas rectificadas y reformadas.

C. Para la mayor rapidéz de estos trabajos y facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, las Juntas provinciales podrán requerir á las Juntas municipales

para que envíen con este objeto á los secretarios de las mismas ó á personas conocedoras de las circunstancias y condiciones de las respectivas localidades, siempre que las personas se presten voluntariamente á efectuar dicho servicio.

4.ª Cuando las Juntas municipales tuvieren necesidad de rehacer las listas que estuvieron expuestas al público, para confeccionarlas por alfabético de primeros apellidos, responderán de la exactitud de las listas reformadas, con referencia á las otras listas publicadas y á los documentos que se tuvieron presentes para reformarlas, el presidente y el secretario de la Junta municipal con certificacion en cada pliego de dichas listas reformadas.

5.ª Fijados por declaracion de Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores y reunidos en las secretarías de las Diputaciones las listas, documentos, datos y antecedentes, á que se refieren las anteriores instrucciones, se procederá en dichas secretarías á cumplir lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 17 de la ley electoral de 26 de Junio último, para lo cual deberán tener dispuesto con antelacion el libro del censo electoral con el encasillado correspondiente, cuidando de que la cedula destinada á notas marginales tenga la amplitud necesaria para que puedan extenderse y autorizarse con claridad y sin confusion las anotaciones y cancelaciones á que se refiere el párrafo cuarto de dicho art. 17, pudiéndose dividir el registro del censo en los volúmenes que sean necesarios para su fácil manejo y exhibicion, con los índices que faciliten asimismo su examen.

6.ª Formado el censo, ó á medida que se vaya terminando cada una de las partes en que ha de dividirse, se copiarán del mismo por el orden alfabético de primeros apellidos en que estén inscritos los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, y estas copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el «Boletín oficial» y comunicarse como establecen los párrafos cuarto y quinto del art. 16 de la ley electoral.

7.ª Para la debida uniformidad de estas listas definitivas se formarán con paginacion ajustada á la plantilla siguiente:

8.ª Tan luego como reciba V. S. estas instrucciones, se servirá trasladarlas á los presidentes de las Juntas municipales de esa provincia por el medio más rápido que sea posible, disponiendo desde luego lo necesario para que se inserte esta comunicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia, participándome haberlo efectuado y remitiéndome un ejemplar del «Boletín oficial» en que la insercion tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.—San Sebastian 18 de Septiembre de 1890.—El presidente, Manuel Alonso Martinez.—Señor presidente de la Diputacion presidente de la Junta provincial del censo electoral de...

PROYECTOS

DEL GENERAL AZCARRACA

Como ya hemos dado á conocer los principales proyectos del general Azcarraga, para completar nuestra obra vamos á reproducir lo que parte de la prensa publica relativo al nuevo Código de Justicia militar:

«Las reformas en el mismo introducidas lo están con sujecion á la ley votada en Cortes.

Las principales de dichas reformas, que en el expresado Código se introducen, respecto de la legislacion militar hoy en vigor, son las siguientes:

Tratado primero

Atraccion á la jurisdiccion de guerra de los fraudes cometidos por individuos del cuerpo de Carabineros ó de cualquier otra fuerza militar encargada de la represion del contrabando y demás delitos contra las rentas públicas.

Atraccion á la propia jurisdiccion militar del delito cometido por los párrocos que autoricen matrimonio contraido por los individuos de las clases de tropa fuera de los plazos señalados á este fin.

Determinacion clara y precisa de los casos en que la Guardia civil queda sujeta á los tribunales del Ejército por razón de los delitos en que incurra, cualquiera que sea el servicio que preste y atendida la ocasion en que delinca, asi como recíprocamente de los delitos que contra ella se cometan por personas ordinariamente no sujetas al fuero de Guerra.

Perfecto deslinde de las atribuciones concedidas á la jurisdiccion de Guerra en relacion con las demás jurisdicciones.

Reconocimiento de la jerarquía militar correspondiente á los oficiales retirados del ejército, para los efectos del Consejo de guerra llamado á juzgarlos, caso de someterseles á los tribunales militares.

Enumeracion minuciosa y completa de las atribuciones judiciales señaladas respectivamente á las autoridades que ejercen la jurisdiccion de Guerra; ensanchando la esfera de accion de los capitanes generales del distrito, á quienes se faculta para aprobar todas las sentencias, siempre que estén de acuerdo con sus auditores y no se trate de pena capital ó perpetua, de pérdida de empleo, separacion del servicio ó cualquiera otra que lleve consigo estas dos últimas, y pudiendo aprobar los fallos que contengan aún esas mismas penas, exceptuadas para casos ordinarios, si recaen sobre los delitos traicion, espionaje, rebelion, conspiracion para la rebelion, sediccion, negligencia en actos del servicio, abandono del mismo, cobardía, insulto á superiores, desobediencia y secuestro y todos los de juicio sumarísimo, así como los que se cometan en plazas sitiadas ó bloqueadas y en territorios declarados en estado de guerra contra la seguridad del ejército y de cosas y personas. Igualmente se suprime la consulta al Consejo Supremo de las providencias de inhibicion y sobreseimiento. En cambio, se confiere á aquel alto cuerpo el derecho de revisar todos los procedimientos fenecidos en

los ejércitos y distritos, para exigir, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Intervencion, en el Consejo de Guerra de cuerpo, de dos vocales extraños al mismo que constituyan una garantía de imparcialidad en el juicio.

Asesoramiento, escrito y consignado en autos, de parte del funcionario del cuerpo jurídico militar que para prestarlo asista á los Consejos de Guerra según los casos.

Ampliacion de la competencia asignada á la Sala de justicia del Consejo Supremo, á fin de que conozca, en única instancia, de los delitos comunes cometidos por los generales del ejército y de los que en el ejercicio de funciones judiciales cometan los presidentes y vocales de los Consejos de Guerra ordinarios, los jueces instructores, fiscales y asesores.

Regularizacion de las condiciones exigidas á los funcionarios del Consejo Supremo, unificando el criterio legal aplicable á todos, sobre la base del necesario prestigio de aquel alto tribunal.

Separacion de las funciones de juez instructor y fiscal en todos los juicios militares.

Organizacion de la jurisdiccion disciplinaria, señalando su objeto, límites y personas que la ejercen.

Concesion de facultades á los generales, gefes de ejército y capitanes generales de distrito, para promover competencias á los tribunales de justicia, en materias de jurisdiccion administrativa de Guerra.

Limitacion de la competencia de la jurisdiccion de Guerra en cuanto á testamentos y abintestados de los militares, con arreglo á las disposiciones del Código civil.

Tratado segundo

Reduccion de los preceptos penales del Código á los delitos esencialmente militares, ó sea á los que cometen los individuos del ejército, quebrantando deberes del servicio, ó personas ajenas á él en contra de los fines, intereses ó derechos del mismo. Dictanse, no obstante, reglas precisas para agravar la penalidad del Código ordinario que por delitos comunes ha de aplicarse á los militares, cuando aquellos se cometan en determinados lugares ó aprovechando ventaja, ocasion ó funciones de la profesion armada.

Expulsion del ejército de todo oficial que cometa delitos contra la propiedad, cualquiera que sea la extension de la pena que se le imponga, y en todos los casos cuando esta excede de tres años de prision correccional.

Creacion de una penitenciaría militar, exclusivamente para los penados que, una vez extinguida su condena, hayan de volver á ocupar su puesto en el ejército.

Designacion de los efectos especiales que producen las penas canónicas impuestas á los individuos del clero castrense.

Vigorizacion de la subordinacion y la disciplina, con mejor definicion de delitos y señalamiento de penas, sobre todo en lo que se refiere á los de insulto á superior, desobediencia y desercion, de cuyo último concepto se excluye, formando delito aparte, el de abandono de residencia ó destino, cometido por oficiales.

Redaccion de un título dedicado á faltas y correcciones, en el cual se contiene á estas materias se refiere, comprendiendo entre las faltas y castigándolos como tales, ora graves, ora leves, muchos hechos de escasa trascendencia, la primera desercion simple, por ejemplo, que hasta ahora eran considerados delitos.

Tratado tercero

Supresion de trámites y dilaciones innecesarias.

Creacion de procedimientos previos, sin carácter de causa criminal, cuando se trate de hechos que, pudiendo ser originarios de responsabilidades legales, no aparezcan desde los primeros momentos como constitutivos de delito:—incendios, accidentes casuales, suicidios, etc.

Calificacion del hecho procesal en el plenario y acusacion ante el consejo de guerra por un oficial del ejército ó individuo del cuerpo jurídico militar, que no hayan intervenido en la instruccion del sumario.

Conversion en instancia, con asistencia de defensor, de todo juicio que haya de someterse al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ragulacion de las funciones de los fiscales de aquel alto cuerpo como órganos y representantes del gobierno.

Simplificacion del procedimiento sumarisimo.

Ejecutoriedad de los fallos del tribunal de honor, dotándolos á la par de las convenientes garantías.

Inclusion en la ley de todo lo relativo á procedimientos para las faltas y materias complementarias del enjuiciamiento criminal militar, tales como las visitas de cárceles, estadística, instancias de indulto, propuestas de licenciamiento, invalidacion de notas, reclamaciones por deudas, etc.»

CARTA DE CUBA

Mi querido Director:

Como le manifesté en mi anterior, era general la creencia de que á la mayor brevedad nuestro nuevo Gobierno general se ocuparía en dictar medidas enérgicas para la estincion del bandolerismo que sigue imperando en nuestros campos.

Esta operacion ha sido confirmada. A los pocos dias de hallarse entre nosotros el general Polavieja ha empezado su campaña sobre este asunto, de tan vital interés, dirigiendo una circular á los Gobiernos civiles de estas provincias, en la que ha puesto de manifiesto, una vez más, la justa reputacion de que goza como persona de clarísimo talento y de temperamento activo y decidido, dotes tan necesarias para ocupar el elevado cargo que desempeña.

El juicio que merece el tal documento puede comprenderse con decir tan sólo, que aquí que estamos acostumbrados á publicaciones de circulares de este género, sin que nos causen el menor interés, justificada esta indiferencia por habernos demostrado los hechos más tarde, que no basta decir lo que debe hacerse sino hacerlo; aquí, repito, por lo contrario, ha ocurrido, con la circular que ha dirigido nuestra primera autoridad á los Gobiernos civiles, puesto que ha merecido el honor de fijar la atencion pública; ya ha renacido la esperanza de que de la activa campaña que se ha emprendido contra el bandolerismo ha de dar fructuosos y prácticos resultados; pues del tono que impera en el escrito así como del espíritu que lo anima, dé á entender claramente «que se quiere y se ha de poder.»

Este es el mejor elogio que puede dirigirse á la mencionada circular.

Para unificar todo cuanto se relacione con la persuasion del bandolerismo, ha creado nuestra primera autoridad, un gabinete particular á sus inmediatas órdenes con un jefe de Estado Mayor á su frente, de donde partirán todas las órdenes y se practicarán los demás trabajos referentes á la estincion de los perturbadores criminales.

Por la actividad y verdadero conocimiento que demuestra en este asunto el general

Polavieja merece unánime aplauso, y desde luego deseamos que sus esfuerzos se vean coronados de los más brillantes resultados.

Ha cesado en el cargo que de jefe de Orden público de la provincia venía desempeñando el coronel de ejército Sr. López de Haro, por nombramiento para dicho puesto de el señor teniente coronel D. Dámaso Berenguer.

Ha fallecido en esta capital el insigne pianista é inspirado maestro D. Nicolás Ruiz Espadero, autor del «Canto del esclavo» y de considerable número de composiciones musicales.

Su muerte ha sido sentidísima entre los muchos amigos y admiradores con que contaba.

Descanse en paz el ilustre artista.

Los calores siguen tan persistentes como á principio de verano, así es que los balnearios y demás puntos propios para respirar las frescas brisas del mar retienen en sus playas á un gran número de familias acomodadas, hallándose esta capital bastante desanimada por esta causa: los pueblecitos vecinos situados á corta distancia de esta capital como son: «El Vedado» y «Marianao» son los más favorecidos por la gente «comme il faut».

Aun no se ha satisfecho á los funcionarios públicos la mensualidad correspondiente al mes de Julio.

¿Hasta cuando seguirá esta situacion?

Hay funcionarios de corto sueldo que estos desesperantes atrasos les obligan á empeñar hasta sus ropas para dar pan á sus hijos, colocándoles en la terrible situacion que es de suponer.

No es este camino para conseguir la tan decantada moralidad administrativa.

Fije el señor ministro de Ultramar su atencion en asunto tan importante y trate de que desaparezcan, cuanto antes, estos lamentables atrasos y quitará el principal y único incentivo de la corrupcion administrativa, y entonces se conseguirá moralizar esta Administracion pública.

Mientras esto no se haga, se pierde el tiempo lastimosamente buscando los medios para conseguir lo que sólo el Gobierno tiene en sus manos para realizarlo.

El vapor-correo «Reina Maria Cristina», procedente de esa Península, ha entrado en este puerto en la mañana de hoy, sin novedad á bordo.

Hasta la próxima se despide su correspondiente.—Alfonso Diaz Andrés.

FUERA DE ESPAÑA

Afortunadamente, Alemania no ha tenido la idea de preconizar de un modo descarado la esclavitud en sus dominios africanos ni aún en los de ajenas naciones como nos habían hecho creer los telegramas de «The Times» que antes pecaban sin duda de sobra de buena intencion que de achaque de verdad. El «Reichsanzeiger» ha desmentido las aseveraciones de la prensa inglesa y lo ha hecho de modo que no cabe dudar de que, oficialmente por lo menos, la esclavitud no prosperará en el Este africano. Podrá haber comerciantes más ó menos escrupulosos que se dediquen á ese tráfico desmoralizador y que continúen las tradiciones nunca bien ponderadas de las autoridades turcas acerca de tal comercio, pero jamás el gobierno alemán, que ha prestado su sancion á la Conferencia anti-esclavista de Bruselas y que junto con Inglaterra sostuvo el bloqueo de las costas africanas, jamás, decimos, consentirá en poner su autorizacion al pié de un documento encaminado á dictar reglas para el tráfico de «madera negra». Así se explica el «Reichsanzeiger» y la prensa inglesa se siente ali-

viada de la indignacion que se había apoderado de ella. Pero, como pudiera suceder que, efectivamente, algunos comerciantes árabes se hubiesen aprovechado de la ausencia del mayor Wismann, gobernador en Bagamoyo, este comerciante, apenas habida noticia de los hechos denunciados se ha puesto inmediatamente en camino para la capital alemana del litoral africano, y va decidido, según se dice, á castigar con mano dura á aquellos que hayan burlado la ley. No niega tampoco el «Monitor del Imperio» la existencia de los pasquines que movieron á tanta indignacion á «The Times»; pero explica que, si han existido, debe haber sido un bromista de mal género quien los ha redactado y fijado. Y acerca de lo que recordaba la prensa europea durante estos últimos días sobre lo que los alemanes dijeron de la esclavitud en Africa consistente en afirmar que no podía suprimirse de tenazon como algunos querían, dice el mencionado colega que tales eran las ideas de Stanley cuando volvió de su última expedicion y que no hay ninguna duda que, muchas veces, no cabrá otro recurso que transigir algo para evitar que la cuerda se rompa á fuerza de tenderla.

Todo lo cual viene á confirmar lo que al principio decimos: que si bien oficialmente no se tolerará la venta de esclavos, á espaldas de la ley es probable que continúe. Así evita Alemania la reprobacion de todas las naciones civilizadoras y no impide que algunos honrados comerciantes se ganen la vida.

...
Cuando lord Balford, ministro de Irlanda en Inglaterra, presentó su «bill» agrario, que no se ha discutido aun y que probablemente no será aprobado sino con grandes modificaciones, pudo creerse que el gobierno conservador, escarmentado ya por el proceso «Times»-Parnell, renunciaría á la politica de represion á que las leyes vigentes le permiten recurrir cuando oportuno lo estima. Por otra parte, la reciente pérdida de la cosecha de patatas parecía también aconsejar un temperamento conciliador por parte del gobierno del Reino Unido á fin de no echar leña al fuego, que ya ardería, por desgracia, brotando por su propia virtualidad. Además de estos signos, las victorias repetidas que los gladstonianos han alcanzado en colegios electorales, y que sin una reprobacion evidéntísima de los procedimientos del gobierno conservador, inducian á pensar que el «Primer» inglés, buscaría su salvacion tomando por otros caminos y espigando en otros campos.

No ha sido así. El exceso de desconfianza ha producido el mismo resultado que una confianza fundada en reales fuerzas. Puesto en el disparadero el gobierno por las predicaciones de los parnellistas, por los triunfos de los liberales, temeroso de que el hambre que á más andar se viene encima de los irlandeses acrecentara su espíritu de independencia y de revuelta dando formidable impulso al «plan de campaña» iniciado y elaborado por los señores O'Brien y Dillon, ha pensado que un golpe de audacia podía devolverle el perdido prestigio y ha ordenado la prision de los dos citados diputados y de los señor O'Brien (Patricio), y Sheehy.

Dos versiones circulan acerca del alcance de esta medida coercitiva. Creen unos que se encamina tan sólo a evitar que los señores O'Brien (William) y Dillon se embarquen para América, donde debian ir próximamente en busca de seguros para continuar á todo trance la agitacion agraria.

ria en Irlanda. Según otros, estas detenciones son el prologo de un gran proceso político que se intentara contra los diputados irlandeses que no tiene el «plan de campaña.»

Cumple aquí explicar en que consiste. Es una especie de «trade union» de los terratenientes todos de un mismo dominio, en virtud de cuya asociacion los colonos se niegan en masa á pagar los arrendamientos cuando les parecen harto elevados. En vez de entregar el dinero al propietario lo entregan á una caja especial de la «Liga nacional», y sirve para el socorro de los colonos. Todos los asociados se comprometen unos á otros «en cualquier circunstancia y por cuantos medios estén á su alcance,» á no tomar jamás en arriendo una de las propiedades cuyo colono haya sido desahuciado.

No puede negarse que el «plan» es formidable; pero que no peca de plétora de legalidad. Asi lo comprendieron desde el primer momento los liberales que apenas si se han decidido aún á aceptarlo de un modo indirecto; así lo comprendió el señor Parnell, quien sólo se adhirió á él con muchas reservas; así tambien lo entendió el clero católico que protestó de la resolución de los colonos. Pero al fin y al cabo, convencidos de que podía dar excelentes resultados y ser poderosa arma de guerra en tanto que se manejara con oportunidad y ligeresa, Parnell y Gladstone han aceptado el «plan de campaña,» y los arzobispos Walsh de Dublin y Crokas de Shale consideran que, como «ultima ratio», pueden esgrimirlo los terratenientes. No ha habido sino el obispo de Limerick que se haya opuesto á él y le haya condenado por herético y antisocial desde la Cátedra.

Gacetilla

El empresario del Teatro Principal recibió ayer un telegrama de D. Francisco Fiol, manifestándole que acepta las condiciones propuestas para que la compañía de zarzuela de que es director pueda dar algunas representaciones en nuestro Coliseo.

Dicha compañía saldrá de Barcelona para esta ciudad el día ocho de Octubre, según dice el telegrama.

La Junta provincial del censo de esta provincia, cumpliendo lo ordenado en el párrafo 6.º del art. 14 de la ley electoral del día 26 de Junio último, publica en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 23 de los corrientes, una relacion expresiva de los acuerdos tomados por la misma en la sesion el día 15 anterior, con sucinta expresion de los fundamentos de cada uno.

Segun vemos en los periódicos de Palma, los expendedores de embutidos y carnes de cerdo celebraron una reunion en la que la mayoría se comprometieron á no vender ninguno de ellos manteca que no proceda de reses sacrificadas en el matadero de aquella capital, faltando á lo pactado el que la expenda de procedencia extranjera.

Advertimos á quienes pueda interesar, que mañana terminan en el Instituto de esta ciudad los exámenes extraordinarios de prueba de curso, y el lunes próximo los de ingreso.

Hoy ha empezado en la iglesia de San José el triduo que las Hermanas de la Caridad é Hijas de San Vicente de Paul dedican al Venerable Juan G. María Perboire, beatificado recientemente por Su Santidad Leon XIII, con motivo de ser mañana la fiesta de su inclito Padre y Fundador.

Sería conveniente que por quien corresponda se fijara la atencion en los carruajes que no llevan la correspondiente tablilla ó la llevan con la numeracion borrada, dejando así de cumplir con una disposicion de policia urbana.

La fragata de guerra turca «Ergotrub», de cuyo desgraciado naufragio dimos cuenta hace pocos días, era un buque de 2.344 toneladas de desplazamiento, 41 cañones, 79 metros de eslora y 15 80 de manga, habiendo sido botada al agua en 1863.

Entre los 500 tripulantes que han perecido, se hallan muchos guardias marinas.

Dicho buque conducía los regalos enviados por el Sultan de Turquía al Emperador del Japon.

Leemos en un diario de Palma:

«Despues de haber zarpado y cuando iban á quitar la plancha y soltar las amarras del vapor «Menorca», se cayó al mar un hombre de la tripulacion, pero, como sabía nadar, enseguida saltó á un bote y subió á bordo del vapor, sin haberse lesionado lo más mínimo.»

Mañana empezará la matanza de ganado de cerda en esta ciudad.

En la Redaccion de este periódico se halla depositada una llave que se encontró por las calles de esta ciudad, que será entregada á la persona que acredite pertenecerle.

El 30 del actual vence el plazo de tres meses señalado por el artículo 22 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último, durante el cual se condonan las dos terceras partes de las multas impuestas por defraudacion del timbre, siempre que dentro del mismo se verifique el reintegro de aquella y el pago de la tercera parte de la multa que corresponde á los inspectores. Pasado el término se entenderá que los interesados renuncian al beneficio.

S. M. la Reina ha enviado á San Fernando un magnifico barómetro, para que sirva de premio al alumno mas aplicado de este curso en las clases nocturnas del Centro de obreros.

Relacion de la carga que condujo ayer tarde el vapor-correo «Puerto-Mahon»:

2 cajas chocolate; 15 sacos café; 1 fardo tejido lana; 1 caja muestras de pasamanería; 40 sacos azúcar; 4 pipas y 3 medias vino tinto de 14 grados; 330 kilos pipería de envase; 16 piezas hierro para maquinaria; 4 bultos hierro manufacturado; 5 cajas clavazon de hierro; 30 sacos arvejones; 2 barriles sardina salada; 10 fardos bacalao; 3 balas papel para empaquetar; 9 fardos pieles curtidas 1 id. charoladas; 15 id. suela; 1 caja papel; 1 id. tejido goma; 1 id. papel para imprimir; 60 bultos vários; 1 barra de hierro; 70 sacos harina, y 1 caja cuero labrado en botas para vino.

SUSCRIPCION pública, iniciada por la sociedad cooperativa «La Mascota», para comprar chalecos salva-vidas y repartirlos á los pescadores de esta matricula que acrediten su pobreza.

	Ptas.
Suma anterior	140.45
Don R. T.	1.00
» J. V. V.	1.00
» Bernardino J. Ponseti	1.00
» Francisco J. Ponseti	1.00
» Francisco Prieto	1.00
» Pedro Papelcudi	1.00
» Francisco Rodriguez	1.00
» Tomás Treit	1.00

Pesetas	148.45
(Continuará).	

Noticias Financieras

Dice un periódico:

«Con motivo del vencimiento de 16 de Agosto de la renta francesa del 4 1/2 por 100, es conveniente recordar que un gran número de cupones de ella, correspondientes al vencimiento de 16 de Mayo de 1890 (cupones de 75 francos, 125 francos, 225 francos, 250 francos, 562.50 francos y 1.125 francos) han sido robados en el ministerio de Hacienda de Francia.

Estos cupones han sido ya pagados por el Estado, y deben ser embargados por la justicia donde quiera que se encuentren.

Los señores agentes de cambio, banqueros, cambiantes y todos cuantos negocien con valores al portador, deben confrontar con el mayor cuidado con las listas que se distribuyeron, los cupones de Mayo de 1890 que les fuesen presentados con los del vencimiento corriente.»

Noticias marítimas

Vapores trasatlánticos.—El «Larache» llegó á Barcelona el 22 procedente de Marsella.

El «Isla de Luzon» llegó á Manila el 20 procedente de Singapoore.

El «Veracruz» salió de Puerto-Rico el 21 para la Habana.

El «Alfonso XIII» salió de la Coruña el 21 para Puerto-Rico.

El «Alfonso XII» llegó á Cádiz el 19 procedente de Santander.

El «Reina María Cristina» salió de la Habana el 20 para Santander.

El «Ciudad de Cádiz» llegó el 21 á Montevideo procedente de Santa Cruz de Tenerife.

El «San Francisco» llegó á Colon el 21 procedente de Puerto Cabello.

El «San Ignacio» salió de Cartagena el 22 para Cádiz.

El «Ciudad Condal» llegó á Veracruz el 22 procedente de la Habana.

El «Cataluña» salió de Cádiz el 23 para Barcelona, procedente de Santa Cruz de Tenerife.

El vapor «Miguel M. Pinillos» salió el 19 de New-York para Cádiz.

—El crucero «Navarra», que forma parte de la escuadra de instruccion, ha sido sujetado á tres días de observacion por la Junta de Sanidad del puerto de Cádiz, debido á tener á bordo tres de sus tripulantes atacados de sarampion.

—El yacht de recreo «Tamava», propiedad del Gran duque Alejandro de Rusia, llegó el día 30 á Argel.

—Procedente de Buenos-Aires es aguardado en el puerto de Génova el vapor italiano «Aquila», que conduce á su bordo 1.133 inmigrantes.

—Según telegrama dirigido al Lloyd desde Hiogo (Japon), se participa que el vapor «Musaki Maru», de 2.639 toneladas, perteneciente á la Compañía Mitza de Bari, se ha perdido por completo cerca de Cochi, habiendo perecido toda la tripulacion á escepcion de un marinero japonés.

—La escuadra austriaca debía zarpar el 23 de Kiel con rumbo á las costas de Francia.

MATADERO

Procedencia y peso del ganado degollado durante los días siguientes:

Día 27.—1 buey, 156 kilos, Se Bufera (Furnells); 1 buey, 226, Juan Mercadal (Alayor); 1 buey, 415, Burrassus veys; 3 cabras, 23, Se Bufera; 2 corderos, 22, Huerto de Biniay.

Telegramas

DE

El Bien Público

(No se permite su reproduccion en esta Ciudad.)

Madrid 25.—9.45 n.

Una comision de alumnos de enseñanza libre ha entregado una exposicion pidiendo que los exámenes se verifiquen en Enero.

El sábado la Reina Regente firmará algunos decretos relativos al ministerio de la Guerra.

El ministro de Fomento se encuentra indispuesto.

Madrid 25.—10 n.

El Sr. Ruiz Zorrilla ha declarado en una interview que ha tenido con un redactor de «Le Siecle», que sólo admitirá la aministia en el caso de que se reconozcan los grados que disfrutaban los emigrados militares; se ha mostrado pesimista respecto de los asuntos políticos de España, y ha concluido diciendo que sólo la república puede labrar la felicidad de la patria.

Madrid 26.—1.15 madrug.

Considérase como hecha la conversion de las deudas de Cuba mediante una emision de ochenta millones de pesetas reembolsables para el Tesoro de lo que el de Cuba le adeuda.

El general Terreros padece de enagenacion mental.

Madrid 26.—1.30 madrug.

El Consejo Superior de Marina ha analizado en todos sus detalles el submarino «Peral», acordando por unanimidad que no resulta de él novedad ni secreto alguno, sinó una aplicacion de los aparatos ya conocidos. Despues comenzó á discutirse ampliamente sobre la conveniencia de continuar los experimentos por si se puede crear por medio del submarino una arma de guerra.

Créese que mañana el Consejo terminará sus tareas recayendo votacion sobre el asunto sometido á su examen.

Madrid 26.—10 m.

Gaceta anunciado desaparecido Guajanil aplicarase procedencias régimen corresponda según circunstancias buques. (1)

(1) Asi dice el telegrama, creyendo que su falta de sentido, se debe á que habrán quedado dos palabras por el camino, pues solo se nos han transmitido trece, cuando el telegrama original es de quince.

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitan de este Puerto, etc., etc.

Hace saber: Que debiendo cubrirse nueve plazas de aprendices de artilleros de mar en la escuela establecida en la fragata «Gerona», los individuos que en 1.º de Enero venidero reúnan las condiciones exigidas en el art. 17 del vigente Reglamento y estén conformes en servir cinco años con arreglo al art. 21, eleven instancia al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena antes del 1.º de Diciembre, acompañada de los documentos marcados en el art. 16.

Y se inserta para conocimiento del público. Mahon 26 Septiembre de 1890.—Emilio Hédiger.

COTIZACIONES

Barcelona 25.—4'20 t.

4 por ciento Interior.	78'75
4 por ciento Exterior.	81'35
4 por ciento Amortizable.	91'12
Billetes Hipotecarios de Cuba.	000'00
Banco Hispano-Colonial.	64'50
Ferro-carril de Barna. á Francia.	53'75
Id. del Norte de España.	81'00
Id. de Orense.	20'25
Id. de Almansa.	126'75
Id. de T. B. y Francia.	00'00
Id. del Norte.	84'50
Id. de Orense.	00'00
Id. de Almansa.	77'37
Obligaciones C.ª Trasatlantica.	88'50

Empeños del Casino Mercantil Interior 40 rs. vn. paga alcista

Madrid 25

4 p.ª Interior.	78'85
4 p.ª amortizable	90'95
Billts. Hipos. de Cuba.	107'00

Seccion Religiosa

Santo de hoy

S. Cipriano y Sta. Justina virgen y márt
Mañana se hace la visita á Ntra. Sra.
de las Gracias en la Concepcion

Santo de mañana

Stos. Cosme y Damian mártires.

Movimiento del Puerto

Entrados el 25

De San Thomas berg. gol Elipse capitan
D. Joaquin Rosas con 10 trip. y azucar

ANUNCIOS

Administración de Loterías de

1.ª clase n.º 2 de Mahon.

3 Arravaleta 3

Queda abierto el despacho de billetes del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 29 de Setiembre.

Ha de constar de dos series de 26 mil billetes cada una al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos á 3 pesetas y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
2 de 5.000	10.000
16 de 2.500	40.000
943 de 300	232.900
99 aprox. de de 300 ptas. cada una, para los 99 números restantes de la centena que obtenga el del premio de 140.000 pesetas	29.700
99 aprox. de 300 ptas. por los 99 núms. id. de la centena del que obtenga el premio de 70000 pesetas	29.700
99 aprox. de 300 ptas. por los 99 números id. de la centena del premio de 35.000 pesetas	29.700
2 id de 4.000 ptas. para los números anterior y posterior al del premio mayor	8.000
2 id de 1.700 ptas. para los números anterior y posterior al del premio segundo	3.400

1265 569.400
Mahon 20 de Agosto de 1890.—El Administrador, Pascual J. Hernandez.

Casino El Isleño

Debiendo procederse el dia veinte y siete del corriente mes, á las nueve de la noche, á la subasta de varias obras del ramo de carpintería, que han de efectuarse en el salon de dicho Casino, se publica en este periódico á fin de que los señores socios que quieran tomar parte en la subasta puedan presentar sus proposiciones el dia y hora citados.

El pliego de condiciones para la subasta, obra en poder del Conserje de la Sociedad. Mahon 22 Setiembre de 1890.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Pedro Riudavets.

JOSÉ CARRERAS
SASTRE

Tiene el gusto de participar á sus numerosos favorecedores y al público en general, que acaba de recibir un riquísimo surtido de géneros del país y del extranjero propios para invierno, á precios sumamente económicos á saber:

Trages completos desde 27'50 hasta 80 pesetas.

Capas enteras de 110 ptas. á 100.

Capas enteras de 80 » á 70.

Pardesus de 80 » á 70.

Pardesus de 70 » á 60.

Elegancia y solidez en la confeccion y extraordinaria rebaja en los precios.

7 IGLESIA 7

Para vender

Lo está junto ó separado el terreno siguiente, inmediato al pueblo de Alayor.

Una pieza de tierra en el punto llamado «Las Forcas» con viña é higueral chumbo, compuesta de varios cercadas tiene además era, boyera, establo, pajar, y casita.

Otra en el punto llamado de San Pedro; compuesta tambien de varios cercados.

Otra en el punto conocido por «Pou nou» compuesta de tres cercados.

Otra detras el «Munt del Angel» con algibe y árboles frutales.

Una viña de cabida de unas 6,000 cepas con casita y cisterna, situada en terreno dicho de «Llimpa.»

Un campillo en el Clot den Magista.—Otro en el «Camp Vert.»—Otro en la «Costa blanca»—y otro en «La Cucaña.»

Informará D. Juan Goñalons y Pons calle del Horno núm. 25.

Subasta

En el despacho del Notario D. Pedro Orfila, á las 11 de la mañana del dia 28 del actual, se venderá en licitacion verbal y á voluntad de su dueño, una casa situada en esta ciudad calle de Sta. Escolástica números 39 y 41. Dicho Notario enterará de los titulos de propiedad y condiciones para la venta.

Buñuelos

El próximo domingo los habrá en el horno de la calle de S. Jorge núm. 16, al precio de 50 céntimos de peseta libra MIEL de Menorca á 80 céntimos de peseta la libra.

TALLER

DE DIBUJO, GRABADO EN METALES Y MÁRMOLES

DE

ANTONIO TUDURI Y MOLL

calle de Sta. Clara número 14

CIUDADELA

Sellos, timbres en seco, fechadores, cuñños acero y bronce para la exportacion de calzado, grabados para encuadernaciones, gran novedad en aparatos para timbrar en caoutchouc, placas en esmalte, tinta de sellar; Lápidas mortuorias de toda clase; dibujos decorativos para bordados y con tinta permanente. Clases de dibujo.

CIUDADELA DE MENORCA

NUEVA

FUNERARIA MAHONESA

SITUADA EN LA

calle de Hannover núm. 32

El dueño de este establecimiento, acaba de recibir unos preciosos géneros del extranjero, y en vista de que el público mahonés, acredita tanto esta casa, se ha acordado hacer una rebaja en los precios de los ataúdes, así es que se encontrarán desde 2 pesetas en adelante para párvulos y de 12 en adelante para adultos tanto forrados negros como blancos, siendo las demas clases á precios sumamente económicos.

Hay ataúdes de figura de sepulcro no conocidos en Mahon y á la moda de París.

Tambien se encuentran un gran surtido de hábitos de todas clases á precios muy económicos.

No equivocarse.

HANNOVER, 32.

Para alquilar

Lo están los altos de la Casa núm. 33 de la calle de San José. Informarán en los bajos de la misma núm. 35

Desde 1.º de Octubre lo estará la casa de la calle Nueva núm. 32. Informarán, Infanta, 20.

Lo está la casa de la calle del Arraval núm. 64. Para informes en esta imprenta.

Para vender

Lo está un falucho de 31 palmos largo 9 palmos ancho y tres de puntal, con 4 remos. Para informes calle de S. Jnan núm. 3.

Lo está la casa calle de Gracia núm. 49 Para informes calle de la Infanta núm. 18

Lo está en el pueblo de Alayor la casa de la calle de la Virgen núm. 13, propiedad de Pedro Cardona y Esbert. Para informes dirigirse á la misma.

Lo está en el pueblo de Villa-Cárlos la casa y huerto de la calle del Matadero número 2. Para informes calle de la Fuente núm. 15.

Lo está la casa de la calle de S. Lorenzo núms. 11 y 13. Para informes calle de la Infanta núm. 130.

Lo está la casa calle de S. Sebastian número 25. Para informes dirigirse á Martín Petrus calle de S. Antonio n.º 11. Mahon.

Lo están las casas de la calle de la Infanta núms. 183 y 185, y la de la calle de S. Fernando núm. 45. Para informes calle de Deyá núm. 1.

Cochero

Uno que desea encontrar colocacion. Darán razon en esta imprenta.

Algarrobas

Se venden á 4'50 ptas. los 40 kilos, calle Hannover, núm. 8.

CAL

Juan Pons de Alayor la ofrece al público al precio de cincuenta céntimos el quintal en el horno del predio Binianfus cerca de la carretera de Mahon á Ciudadela.

Perro

Para vender lo está un perro de presa. Informarán calle Mayor núm. 66, Villa-Cárlos.

Para vender

Lo están cinco acciones de la fábrica Industrial Mahonesa. Informarán en esta imprenta.

AVISO

En el almacén, Rampa de la Abundancia núm. 4, se vende

Azucar pastilla á 1 peseta el kilo.

Azucar terron Cuba de 2.ª á 88 céntimos de peseta el kilo.

Azucar terron Cuba de 1.ª á 90 céntimos de peseta el kilo.

Azucar dorado Habana á 68 cént. kilo

Fes de vida

Hojas de servicio
Listas de embarque
Libretas de alquiler

En la imprenta de «El Bien Público.

TINTA NEGRA

para escribir; en botellas de litro, medio litro y cuarto de litro.

Tambien se vende suelta á precios módico Bastion, 39, Imprenta.

Leche de burra

Se encuentra y pasa á domicilio en la calle de S. Bartolomé núm. 23.

Piano

Hay uno nuevo para vender en la calle de Alonso III número 8.

Hay uno para alquilar en la calle Cos de Gracia, 39, propio para un aprendiz.

Sardina superior para pescar

Se encontrarán en casa de Antonio Federich, calle de Hannover número 6. (Tienda).

MONEDAS DE ORO

ESPAÑOLAS Y ESTRANJERAS
Se cambian con una buena prima en el Centro General de Negocios de Goñalons, Carreras y C.ª, Angel, 14.

Planchadora

Hay una que vive en la calle del Horno núm. 11 que plancha con brillo y sin el y ofrece sus servicios al público

Imp. de M. Parpal, Bastion, 39

COMPANÍA DE NAVEGACION DE
CIUDADELA

El vapor

CIUDAD DE CIUDADELA

saldrá de este puerto para Ciudadela, y Barcelona el dia 29 de Setiembre á las 2 de la tarde, admitiendo carga y pasajeros.

De Barcelona para Mahon y Ciudadela saldrá el dia 4 de Octubre á las 4 de la tarde, admitiendo carga y pasajeros.

Lo despachan en Mahon los Sres. Ládico Hermanos y en Barcelona los Sres. V.ª Orfila Cert y Comp.ª (Cristina 5).